

Límite este: Una franja de 12 metros a partir de la valla que delimita la instalación hasta la calle León.

Límite oeste: Una franja de 12 metros a partir de la valla que delimita el Centro, hasta una calle sin nombre, incluido en el ancho de la misma.

Las coordenadas UTM que determinan el perímetro de la valla de esta instalación son las siguientes:

Punto	X	Y
1	440.670	4.688.350
2	440.755	4.688.510
3	440.885	4.688.470
4	440.925	4.688.460
5	440.810	4.688.260

Madrid, 28 de febrero de 1990.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6216 *ORDEN de 26 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 31 de diciembre de 1987 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.614, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de sentencia dictada en 31 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.614 interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, sobre retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia- sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida de 295.440 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6217 *ORDEN de 26 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 23 de diciembre de 1987 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.396, interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 19 de junio de 1985, sobre devolución de retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.396, interpuesto por «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha

19 de junio de 1985, sobre devolución de retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 19 de junio de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta Sentencia- sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida y reclamada de 2.505.569 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6218 *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales previstos que le fueron concedidos a la Empresa «Vamein de España, Sociedad Limitada», a favor de «Vamein de España, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Vamein de España, Sociedad Limitada», al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reconversión y Reindustrialización; Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, y Orden de ese Departamento de 13 de marzo de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Madrid, a favor de «Vamein de España, Sociedad Anónima» (M/30),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Vamein de España, Sociedad Limitada», por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 7 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), para la instalación en Colmenar Viejo de una industria de fabricación de válvulas, sean atribuidos a la Empresa «Vamein de España, Sociedad Anónima» (M/30), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponer recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6219 *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Hermanos Pérez González, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Hermanos Pérez González, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-29218658, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante

se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.956 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 12 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6220 *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Nuhiniciz, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Nuhiniciz, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-11210747, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.407 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que proceden la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 12 de febrero de 1990.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6221 *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Comercial del Alto Aragón, Sociedad Anónima», a favor de «Industrial Alimentaria Galaxia, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Comercial del Alto Aragón, Sociedad Anónima» (M/95), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero y Orden de ese Departamento de 3 de abril de 1987, que declaraba a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Madrid, a favor de «Industrial Alimentaria Galaxia, Sociedad Anónima» (M/95).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Comercial del Alto Aragón, Sociedad Anónima» (M/95), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), para la ampliación y traslado a Getafe de una industria de fabricación de magdalenas y patatas fritas, sean atribuidos a la Empresa «Industrial Alimentaria Galaxia, Sociedad Anónima» (M/95), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1990.—El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6222 *ORDEN de 12 de febrero de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «APT España, Sociedad Anónima» (M/130), a favor de «ATT Network Systems España, Sociedad Anónima» (M/130).*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «APT España, Sociedad Anónima» (M/130), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, y Orden de ese Departamento de 27 de enero de 1989, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Madrid, a favor de «ATT Network Systems España, Sociedad Anónima» (M/130).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «APT España, Sociedad Anónima» (expediente M/130), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), para la instalación en Tres Cantos (Colmenar Viejo) de una industria de fabricación de equipos de telecomunicación, sean atribuidos a la Empresa «ATT Network Systems España, Sociedad Anónima» (M/130), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y